

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **091/2016-1 INFOMEX** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto mediante el sistema **INFOMEX** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, a través de su **TITULAR**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y de su **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, recibió a través del sistema electrónico INFOMEX la solicitud de información pública que quedó registrada con el folio 00025016, en la que pidió lo siguiente:

“Cuantas y Cuales son las rutas rurales colectivo de ruta en el estado?, Cuantos y Cuales son los permisionarios, concesionarios o prestadores de servicios de las rutas rurales colectivo de ruta en el estado?, Cuales son los requisitos necesarios para tramitar un permiso o concesión para ser prestador de servicio de ruta rural colectivo de ruta?, Cual es el procedimiento a seguir para obtener un permiso o concesión para prestar el servicio de ruta rural colectivo de ruta?” **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

SEGUNDO. El 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, otorgó contestación a la solicitud de información, en la que textualmente dijo:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX CON NUMERO DE FOLIO 00025016, ME PERMITO INFORMARLE QUE POR SU CONTENIDO, ESTA FUE TURNADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO, A FIN DE QUE CADA UNA DE ELLAS LE INFORMARA LO SOLICITADO, CONFORME A SU COMPETENCIA.

POR LO ANTERIOR ADJUNTO DOS ARCHIVOS, EL PRIMERO EN FORMATO PDF QUE ES EL ESCANEADO DE DOS OFICIOS QUE DICHAS DIRECCIONES HACEN LLEGAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DANDO SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL QUE ADJUNTA LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL CUAL COMPLEMENTA EL OFICIO /DGCT/049/16.”. **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

TERCERO. El 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información otorgada por el ente obligado.

CUARTO. El 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, a través de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de su DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO**; en virtud de que el promovente señaló domicilio y/o correo electrónico para recibir las notificaciones se ordenó que las mismas se le harían por ese conducto, así como en la página de Internet de este órgano colegiado y a través del propio sistema Infomex en los casos que así lo permitiera ese medio; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **091/2016-1 INFOMEX**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se le corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los documentos digitalizados del sistema INFOMEX y, se le requirió para que acreditara su personalidad y para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. El 16 dieciséis de marzo de de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio número SCT/DRTP/042/2016 y DGTCM/75/2016, signado por el C. Urbano Menchaca Velázquez, Director General de Transporte Colectivo Metropolitano y por el Licenciado Arturo Sánchez Soler, Director de Registro de Transporte Público, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fechas 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el primer oficio con 01 un anexo; se tuvo al ente obligado por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; se le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente; se le tuvo por expresados los argumentos que a su interés convino, por ofrecidas las pruebas documentales, mismas que se admitieron y tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, asimismo se le tuvo por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja por la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó:

“Cuantas y Cuales son las rutas rurales colectivo de ruta en el estado?, Cuantos y Cuales son los permisionarios, concesionarios o prestadores de servicios de las rutas rurales colectivo de ruta en el estado?, Cuales son los requisitos necesarios para tramitar un permiso o concesión para ser prestador de servicio de ruta rural colectivo de ruta?, Cual es el procedimiento a seguir para obtener un permiso o concesión para prestar el servicio de ruta rural colectivo de ruta?” **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

En respuesta a su escrito, la información proporcionada fue la siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX CON NUMERO DE FOLIO 00025016, ME PERMITO INFORMARLE QUE POR SU CONTENIDO, ESTA FUE TURNADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO, A FIN DE QUE CADA UNA DE ELLAS LE INFORMARA LO SOLICITADO, CONFORME A SU COMPETENCIA.

POR LO ANTERIOR ADJUNTO DOS ARCHIVOS, EL PRIMERO EN FORMATO PDF QUE ES EL ESCANEADO DE DOS OFICIOS QUE DICHAS DIRECCIONES HACEN LLEGAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DANDO SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL QUE ADJUNTA LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL CUAL COMPLEMENTA EL OFICIO /DGCT/049/16." . **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

Los archivos adjuntos son los siguientes, visibles de foja 4 cuatro a 24 veinticuatro de autos:

El hoy recurrente interpuso el presente recurso de queja en el que manifestó como inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información, señalando que el plazo venció el 12 doce de febrero y que a la fecha no había recibido respuesta alguna.

Bien, del estudio del presente asunto, se desprende que, contrario a lo manifestado por el recurrente, la autoridad sí otorgó contestación a su solicitud de información, como se puede observar en la siguiente impresión de pantalla del sistema INFOMEX, visible a foja 27 veintisiete de autos:

INFOMEX SLP

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí
Usuario Monitorea Solicitudes

cegaip
Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Lunes 29 de Febrero de 2016

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

☑ Paso 1. Buscar mis solicitudes

☒ Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
00025016	Documenta la respuesta de información vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	11/02/2016 08:43	04/02/2016 23:59	10/02/2016 23:59	12/02/2016 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

☒ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	28/01/2016 11:36	28/01/2016 11:36	En Proceso	XXXXXX	Estado de San Luis Potosí
4. Definir Plazos	28/01/2016 11:36	28/01/2016 11:36	En Proceso		Estado de San Luis Potosí
Determina el tipo de respuesta	28/01/2016 11:36	11/02/2016 08:43	Determina respuesta		Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Documenta la respuesta de información vía Infomex	11/02/2016 08:43	11/02/2016 10:05	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Aunado a lo anterior, el ente obligado respondió a la solicitud de información conforme al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“ARTÍCULO 73. *La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública, para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.** El plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello, y se notifique tal circunstancia al solicitante...”*

Esto es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, y la autoridad documentó la respuesta en el sistema INFOMEX el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediando entre una fecha y la otra: viernes 29 veintinueve de enero, sábado 30 treinta (inhábil), domingo 31 treinta y uno (inhábil), lunes 01 uno de febrero, martes 02 dos (inhábil), miércoles 03 tres, jueves 04 cuatro, viernes 05 cinco, sábado 06 seis (inhábil), domingo 07 siete (inhábil), lunes 08 ocho, martes 09 nueve y miércoles 10 diez. Por tanto, sin tomar en cuenta los días inhábiles por Ley, con base en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 4º, la autoridad respondió a la solicitud de información en el día número 09 nueve del plazo que tiene para tal efecto, de lo que se desprende que la actuación del sujeto obligado resulta apegada a la Ley de la materia.

Cabe recordar que el peticionario solicitó saber:

1. Cuántas y cuáles son las rutas rurales colectivo de ruta en el Estado.
2. Cuántos y Cuáles son los permisionarios, concesionarios o prestadores de servicios de las rutas rurales colectivo de ruta en el Estado.
3. Cuáles son los requisitos necesarios para tramitar un permiso o concesión para ser prestador de servicio de ruta rural colectivo de ruta.
4. Cuál es el procedimiento a seguir para obtener un permiso o concesión para prestar el servicio de ruta rural colectivo de ruta.

Respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud, las respuestas a los mismos se desprenden de la información proporcionada por el sujeto obligado, y que está visible de foja 4 a 20 de autos, relativa al padrón de concesionarios y permisionarios de modalidad rural colectivo de ruta de la que se desprende cuántas y cuáles son las rutas de modalidad rural colectivo de ruta, así como cuántos y cuáles son los permisionarios y los concesionarios.

Ahora, en cuanto a los puntos 3 y 4, relativos a los requisitos y el procedimiento para obtener un permiso o concesión de la modalidad rural colectivo de ruta, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí prevé lo siguiente:

“ARTICULO 21. *El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:*

[...]

IV. Rural:

a) *Colectivo de ruta: es el que se presta entre una comunidad rural y otra, o desde una comunidad rural hacia la cabecera municipal, en las terminales o puntos autorizados y viceversa, o hasta la vía de entronque por donde circulen servicios urbano colectivo, interurbano y foráneo; en vehículo cerrado, con capacidad de cinco y hasta veintisiete asientos, de acuerdo a la certificación del fabricante; debiendo estar provisto de condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene; con un itinerario fijo y tarifa aprobada. El concesionario o permisionario que preste servicio en esta modalidad, previa autorización de la Secretaría, podrá optar para beneficio y comodidad del usuario, entre la prestación en vehículos tipo sedán, o vehículos que por su fabricación tengan mayor capacidad de ocupantes.”*

De igual modo, el artículo 31 de la citada Ley establece lo siguiente respecto a las concesiones y permisos:

“ARTÍCULO 31. Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el acto administrativo del titular del Poder Ejecutivo, para otorgar a personas físicas o morales, el derecho para explotar el servicio público de transporte, o los servicios auxiliares de transporte, en los términos que en la misma se señala.

[...]

La prestación de servicio público de transporte, a través de personas físicas o morales **en las modalidades a que se refiere la fracción IV en todos sus incisos**, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas **del artículo 21**, así como las de transporte de carga que se consignan en el artículo 22 de esta Ley, **se efectuará mediante la expedición de permiso temporal, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso que establece este Ordenamiento, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que se establecen en el artículo 51 de la presente Ley, y los siguientes requisitos:**

I. La Secretaría deberá emitir el dictamen técnico, previa opinión del Consejo Municipal de Transporte Público correspondiente, el cual deberá justificar lo siguiente:

- a)** La modalidad y el número de permisos temporales a expedir.
- b)** El tipo y características de los vehículos que se requieran, siendo requisito esencial poseer dispositivos de control de velocidad y aceleración, que eviten el desplazamiento de las unidades de transporte urbano colectivo, a una velocidad mayor a los sesenta kilómetros por hora, y mantengan el nivel constante y confortable de aceleración.
- c)** El itinerario y paradas; en caso de rutas, su origen y destino.

- d) Las condiciones generales para la prestación del servicio.
 - e) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Contar con la factibilidad o licencia de uso de suelo, en su caso, expedido por el ayuntamiento, para el funcionamiento de los sitios o las bases de origen y destino que se deban de emplear, y
- III. Acreditar la propiedad de un vehículo con las características a que se refiere el dictamen técnico..." (Énfasis añadido de manera intencional).

El artículo antes citado, remite al artículo 51 del mismo ordenamiento jurídico, el cual establece lo siguiente en relación a la expedición de los permisos:

"ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V, del artículo 21, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.

Los permisos a que se refiere el presente artículo **tendrán una vigencia de un año, siendo improrrogables.**

Su expedición, además de lo que señalan las fracciones I, II, y III del artículo 31 de la presente Ley, **quedará sujeta a cumplir los siguientes requisitos:**

I. Para el caso de personas físicas:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.
- c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.
- d) Contar con la solvencia económica necesaria para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.
- e) No tener antecedentes penales.
- f) Contar con licencia, seguro y la capacitación que especifique el dictamen técnico para la modalidad que se trate.
- g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.
- h) Aprobar examen médico y toxicológico, y

II. Para el caso de personas morales:

- a) Que tenga domicilio social y fiscal en el Estado.
- b) Que al solicitante no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso del servicio público de transporte en cualquier modalidad expedida por el Gobierno del Estado.
- c) Que cuente con la solvencia económica y moral necesarias para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.
- d) Que no tenga reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte..."

En cuanto al procedimiento de asignación directa para obtener concesiones y permisos temporales en la modalidad rural colectivo rular, el mismo se encuentra descrito en el artículo 20 y 20 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en el decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince:

“Apartado C

Del procedimiento de asignación directa para obtener concesiones y permisos temporales

Artículo 20. *En el procedimiento de otorgamiento de concesiones en forma directa a que se refiere la fracción V, inciso c), del artículo 21 de la Ley, se observará lo siguiente:*

I. En la convocatoria podrán participar quienes a la fecha de la publicación de la Declaratoria de Necesidades tengan presentada su solicitud ante la Secretaría, y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y la invocada convocatoria;

II. Transcurrido el plazo que se determine en la convocatoria, sin que los solicitantes hayan dado cumplimiento a los requisitos e información solicitada, en el número de concesiones a otorgar, se convocará a más solicitantes interesado en realizar la prestación del servicio a que se refiere el presente artículo sin que se óbice el que no haya presentado solicitud con anterioridad;

III. El análisis, evaluación, y cómputo de los documentos presentados por los solicitantes, debe ser llevado a cabo por la Secretaría; y

IV. Satisfechos los requisitos jurídicos y administrativos, y el pago de derechos correspondientes, en su caso, el Titular del Poder Ejecutivo emitirá el título de concesión respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20 Bis. *En el procedimiento de asignación directa de permisos temporales, se observará el procedimiento señalado para la asignación directa de concesiones, cumpliendo con los requisitos que señala la Ley.”*

De los preceptos citados se desprende que, las personas físicas o morales que deseen obtener una concesión o permiso para la prestación de servicio público de transporte, en la modalidad de rural colectivo de ruta, deberán cumplir no sólo con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley de mérito, tales como contar con el dictamen técnico en el que se justifique la modalidad y el número de permisos temporales a expedir, el tipo y características de los vehículos que se requieran, siendo requisito esencial poseer dispositivos de control de velocidad y aceleración, el itinerario y paradas, las condiciones generales para la prestación del servicio, las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; contar con la factibilidad o licencia de uso de suelo, y acreditar la propiedad de un vehículo con las características a que se refiere el dictamen técnico, sino también los del artículo 51, ya sea los relativos a personas físicas o morales, según sea el caso.

Asimismo, se desprende que en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, se encuentra previsto un procedimiento específico de asignación directa para obtener concesiones y permisos temporales, el cual es el que le corresponde a la modalidad rular colectivo de ruta, que fue la solicitada por el particular.

Ahora bien, la respuesta otorgada a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información, por parte de la Directora General de Comunicaciones y Transportes fue la siguiente, visible a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de autos:

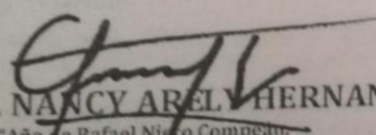
Asimismo, le informo que los requisitos de procedimiento para obtener un permiso temporal en la modalidad de Colectivo de Ruta son:

Existencia de un Estudio Técnico que determine la necesidad de emitir concesiones o permisos temporales en la modalidad que se trate. El mismo deberá ser validado por el Consejo Municipal de Transporte correspondiente. Posterior a ello se emitirá una Declaratoria de Necesidades para permisionar el servicio, así como la Convocatoria correspondiente y en la misma se establecerán los requisitos que debe cumplir el interesado para participar en el proceso, entre otros se solicitará acreditar capacidad económica para prestar el servicio, antigüedad como operador y como solicitante en la modalidad que se trate, ser originario de la comunidad en donde se vaya a permisionar el servicio.

No se omite mencionar, que estos requisitos pudieran variar de acuerdo a las condiciones del lugar y de la Convocatoria emitida.

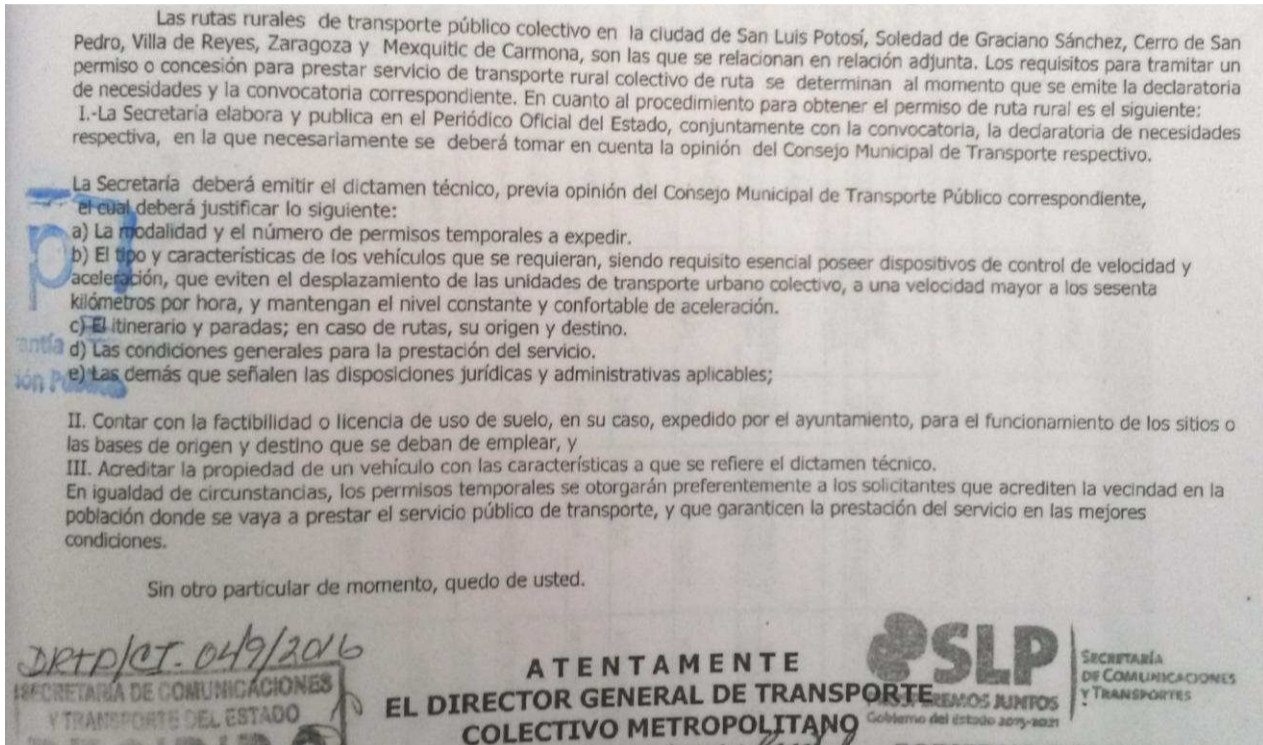
Sin otro particular, quedo de usted cordialmente a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES


LIC. NANCY ARELY HERNANDEZ DEL ANGEL
2016, "Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
GOBIERNO DEL ESTADO
2015 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Por su parte, el Director General de Transporte Colectivo Metropolitano señaló lo siguiente, visible a foja 23 veintitrés de autos:



Bien, del análisis de la respuesta otorgada por el ente obligado, la Directora General de Comunicaciones y Transportes, se advierte que en relación al procedimiento, señaló que debe existir un estudio técnico que determine la necesidad de emitir concesiones y permisos temporales en la modalidad que se trate, el que deberá ser validado por el Consejo Municipal de Transporte correspondiente, posteriormente de emite una declaratoria de necesidades así como la convocatoria correspondiente; en cuanto a los requisitos, se limitó a señalar que son, entre otros, acreditar capacidad económica para prestar el servicio, antigüedad como operador y como solicitante en la modalidad que se trate, ser originario de la comunidad en donde se vaya a prestar el servicio, así como que los requisitos podían variar de acuerdo a las condiciones del lugar y la convocatoria emitida, respuesta que evidentemente resulta incompleta, toda vez que los artículos 31 y 51 de la Ley de Transportes del Estado contemplan más requisitos.

En lo correspondiente a la respuesta otorgada por el Director General de Transporte Colectivo Metropolitano, éste señaló que los requisitos se determinan al momento que se emite la declaratoria de necesidades y la convocatoria correspondiente, y en cuanto al procedimiento, manifestó que consiste en que la Secretaría elabora y publica en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria de necesidades respectiva; ésta deberá emitir un dictamen técnico, previa opinión del Consejo Municipal de Transporte Público

correspondiente; se debe contar con la factibilidad o licencia de uso de suelo y acreditar la propiedad de un vehículo.

De su respuesta, se observa que en lo referente a los requisitos, manifestó que se determinan al momento que se emite la declaratoria, y para explicar el procedimiento, citó los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley.

De lo anterior, se tiene que las respuestas resultan contradictorias, incompletas y desapegadas a la normativa propia de la entidad pública, y por tal motivo, no satisfacen la solicitud de información, al no existir certeza para el solicitante sobre cuál es el procedimiento y cuáles son los requisitos para tramitar un permiso o concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad rural colectivo rural.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y conmina al ente obligado para que proporcione al particular, de manera clara y completa la información relativa a:

1. Cuáles son los requisitos necesarios para tramitar un permiso o concesión para ser prestador de servicio de ruta rural colectivo de ruta.
2. Cuál es el procedimiento a seguir para obtener un permiso o concesión para prestar el servicio de ruta rural colectivo de ruta.

Ahora bien, puesto que la solicitud de acceso el hoy recurrente fue presentada por medio del sistema electrónico "Infomex" y ya no es posible hacerlo por ese medio, la autoridad deberá enviar la información a la dirección de correo electrónico señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en los artículos 2º, 5º, 8º, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad

principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.

En mérito de lo anterior, se le **concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos;** se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **MODIFICA** el acto impugnado, y conmina al ente obligado para que proporcione al particular, de manera clara y completa la información relativa a los requisitos necesarios y procedimiento para tramitar un permiso o concesión para ser prestador de servicio de ruta rural colectivo de ruta, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO.

COMISIONADO

SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

MAI.

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 091/2016-1 QUE FUE PRESENTADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX EN CONTRA DLA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 05 CINCO DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente Queja-091/2016-1.

 <p>Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p>	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016.
	Área	Ponencia I
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 091/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 04 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.	
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	